

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00072-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	ENERLIN DEL VALLE FERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., por conducto de apoderado judicial, solicitó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero de 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a considerar el escrito presentado por el (la) apoderado (a) de **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, dentro del proceso verbal de la referencia, en virtud del cual solicita el llamamiento en garantía a **WALTER ANTONIO BARCELÓ LARA**, identificado(a) con **C.C. No. 1.129.536.245.**

Revisado el escrito aludido y constatado su contenido y anexos con los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado considera que los requisitos previstos en la citada normatividad se encuentran satisfechos en el *sub lite*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Admitir el llamamiento en garantía que hace **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, por conducto de su apoderado (a) judicial, a **WALTER ANTONIO BARCELÓ LARA**, identificado(a) con **C.C. No. 1.129.536.245.**

2. Notifíquese personalmente la presente providencia al llamado en garantía y córrase traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

De no efectuarse la notificación dentro de los siguientes seis (6) meses y amén de lo dispuesto en la norma ut supra, el llamamiento en garantía será declarado ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 034
HOY 29 DE FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO